

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia	100 » » 60 » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se dictan normas sobre las tasas de Correo.

Por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta se prorrogó la vigencia de la sobretasa postal obligatoria en favor del Patronato Nacional Antituberculoso.

Por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, artículos nueve y adicional, perdió sustancialmente tal carácter dicha exacción, quedando prácticamente incorporada a la tasa, ya que para evitar las complejidades de aquel sistema se declaró al Tesoro exclusivo beneficiario de todos los productos del Correo, incrementándose, en cambio, la subvención presupuestaria para la Lucha Antituberculosa.

Pendiente de dictarse, por otra parte, las normas reguladoras de las tarifas, es conveniente evitar dudas o fluctuaciones en tal materia; y en su virtud, conforme a lo autorizado en el citado artículo noveno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único.—En tanto no se dicte el régimen legal definitivo de las tasas del Correo, se mantendrán vigentes los conceptos que completan el franqueo, según la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González.

(B. O. del E. de 16-V-54.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho, remitan directamente al Ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales que se mencionan.

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los Presupuestos Municipales *Ordinario y de Ensanche de 1954, a la formación de la de los extraordinarios de GASTOS, en vigor durante el año 1953, y a la de la situación Económica Municipal referida al 31 de diciembre de 1953, trabajos que enviarán en forma de certificación.*

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a las siguientes normas:

Ingresos

La modelación como la actual; pero desglosando y enviando aparte las siguientes cantidades: *Recurso nivelador de presupuestos; Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto de las explotaciones Industriales y Comerciales, y participación en el 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial.*

Gastos

La modelación como la actual.

LOS EXTRAORDINARIOS los enviarán en la siguiente forma:

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS (uno por uno), de GASTOS aprobados y en vigor durante el año 1953.

Fecha de aprobación
Fin de presupuestos (Obras, etc.)

IMPORTE TOTAL PRIMITIVO
RESTO POR GASTAR EN 31 de diciembre de 1953

PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS DE GASTOS (uno por uno) aprobados anteriormente a 1953, y en vigor aún durante el mencionado año:

IMPORTE TOTAL PRIMITIVO
RESTO POR GASTAR EN 31 de diciembre de 1953

Fecha de aprobación del presupuesto
Fin del presupuesto (Obras, etc.)

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la Situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de Población de Derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con ESTOS GRUPOS, QUE SERAN TOTALIZADOS SEPARADAMENTE, SE FORMARA UN RESUMEN CON LA SUMA DE TODOS ELLOS.

Para determinar la Población de Derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de Población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales.

PARA LA FORMACION DE LOS GRUPOS DE MUNICIPIOS POR LA POBLACION "DE DERECHO" DEL CENSO YA APROBADO DE 1950, DEBERA LA JEFATURA DE LA SECCION TOMAR EN LA DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, LAS CIFRAS DEFINITIVAS DE LA POBLACION DE DERECHO DE CADA

MUNICIPIO, Y CON ELLAS PROCEDERA A FORMAR LOS REFERIDOS GRUPOS.

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un UNO ROMANO encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos EXTRAORDINARIOS, deberán enviarse por los Ayuntamientos, a los Jefes provinciales de Administración Local, como CERTIFICACION.

Respecto a la Situación económica (resumen de la Liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de UN MES, a los señores Jefes provinciales de Administración Local, CERTIFICACIONES DE LA LIQUIDACION DE SUS PRESUPUESTOS DE 1953, DEUDA Y PATRIMONIO, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos, las cantidades correspondientes.

La estadística de la DEUDA MUNICIPAL, ha de referirse a la DEUDA EN CIRCULACION EN 31 de diciembre de 1953, o sea, AL RESTO QUE QUEDARA EN DICHA FECHA, DEL TOTAL QUE SE CONCERTO, UNA VEZ QUE HAYAN SIDO DESQUITADAS LAS CANTIDADES QUE SE HAYAN AMORTIZADO hasta el 31 de diciembre referido, SOLO HA DE TENERSE POR DEUDA, en este caso, LA QUE PROVENGA DE OPERACIONES CREDITICIAS,

excluyendo, por tanto, la llamada "relación de acreedores", debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —QUE SE ENVIARAN DIRECTAMENTE AL ILUSTRISIMO SR. JEFE DE LA SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA DEL MINISTERIO, y se comunicará por conducto reglamentario, el haber realizado el envío, a esta Dirección General—vencerá a los DOS MESES de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena los Jefes provinciales de Administración Local el COMPLIMIENTO MAS EXACTO de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores el envío de COMISIONADOS para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso, que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, SERAN COMPROBADOS LOS RESÚMENES, Y REPASADAS LAS OPERACIONES ARITMETICAS CON EL MAYOR ESCRUPULO. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares

Las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, enviarán los datos estadísticos de PRESUPUESTOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y SITUACION ECONOMICA, en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de DOS MESES y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos Municipales. Únicamente diferirán en los PRESUPUESTOS ORDINARIOS, que deberán remitirlos por CAPITULOS, ARTICULOS Y CONCEPTOS.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

Ingresos

La modelación por este año continuará en la forma de los años anteriores, pero deberán enviarse aparte, desglosados, los importes de: *Arbitrio sobre la riqueza provincial; Arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales y Arbitrio sobre rodaje y arrastre.* Recargo sobre la Contribución industrial, y el de sobre la Contribución rústica y pecuaria para amortización de empréstitos.

Gastos

La modelación actual, pero se enviarán desglosados: El importe de la *Cooperación provincial, a los servicios municipales; y el de la nivelación de Presupuestos municipales*, indicando número de Municipios.

AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALS DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independientemente del servicio de Presupuestos que rendirán, a las Jefaturas Provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y los de Municipios mayores de 100.000 habitantes de Derecho, remitirán, dentro del plazo de UN MES, directamente, al Ilustrísimo señor Jefe de Estadística, los Presupuestos Ordinarios y de Ensanche del Ejercicio Económico corriente de 1954 por Capítulos, Artículos, Conceptos y Partidas.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1954.—
El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

("B. O. del Estado" de 16-V-54")

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 675 y 676 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesto al público, durante quince días, el Plan para 1954 del Presupuesto Extraordinario "Resurgimiento de Valores 1941", aprobado en sesión de 20 del corriente.

Oviedo, 21 de mayo de 1954.—
El Presidente Ordenador de Pagos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Don Nicanor García González,
Licenciado en Derecho, Oficial

de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso - administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo por don Joaquín Rodríguez Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico, en la reclamación número doscientos cuarenta y tres de mil novecientos cincuenta y uno relativo a asignación de valores a terreno sito en la calle Nueve de Mayo (Patio de Las Salesas), se dictó con esta fecha, la providencia que dice así:

"Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte al señor Rodríguez Alvarez, debiendo entenderse con él las sucesivas diligencias; reclámese el expediente a la Delegación de Hacienda, el cual deberá remitir en el plazo señalado por la Ley, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración".

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Nicanor García González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

INSTALACION DE TALLER

Rolando Puente Pañeda solicita permiso para instalar taller de fabricación de piedra artificial en el que funcionará motor de un HP.

Lo que se hace público durante diez días a efectos de reclamaciones.

Sama Langreo, 20 de mayo de 1954.—El Alcalde, Joaquín Miranda Fernández.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE POLA DE LENA

EDICTO

Don José Manuel Iglesias López de Vivigo, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Pola de Lena.

Hago constar: Que a requerimiento de don Honorio García Fernández y esposa doña Joaquina García Viejo, mayores de edad, industriales, vecinos de Bárzana, concejo de Quirós; me encuentro tramitando Acta de Notariedad del siguiente aprovechamiento de aguas:

Un aprovechamiento de las aguas del reguero de Coañana, en términos de Bárzana de Quirós, para riego de las fincas denominadas "Aveseo Corrada" y "Collada de San Juliano", "Prado de la Tejera" y otra llamada "La Barzana", propiedad de los requirentes, y sitas en Bárzana de Quirós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente, se notifica por medio de este edicto al público en general la pretensión de los requerimientos; por si alguien se considera perjudicado con ella, en cuyo caso deberá comparecer ante mi para exponer y justificar sus derechos; advirtiendo a todos que de no hacerlo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Quirós, se entenderá que no hay nadie disconforme con la citada pretensión.

Y para que así conste y su publicación en los lugares indicados, firmo la presente, sellándola con el de mi Notaría, en Pola de Lena, a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Notario, José Manuel Iglesias López.

FERROCARRIL DE CARREÑO SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el 19 del actual, ha dispuesto repartir un dividendo de quince pesetas por acción, libre de impuestos, por los beneficios obtenidos durante el ejercicio de 1953.

El referido dividendo se hará efectivo desde el día 26 del actual, contra la entrega del cupón número 17, en el Banco Urquijo, de Madrid, y en el Banco Urquijo, Sucursal de Gijón.

Madrid, a 20 de mayo de 1954. El Consejero - Secretario, Luis de Urquijo y Lendeche, Marqués de Bolarque.